

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, el otorgamiento de poderes a favor de don Juan-José Martínez Molinuevo que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la Fundación habrá de ser ratificado por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dicho apoderamiento.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación López de Haro» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación López de Haro», de ámbito estatal, con domicilio en Estrada de Masustegui 347 en Bilbao, código postal 48002, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho y la designación de gerente.

Segundo.—No inscribir los poderes otorgados a don Juan-José Martínez Molinuevo hasta tanto el otorgamiento haya sido ratificado por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—El Secretario general técnico, por delegación (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), José Luis Cádiz Deleito.

188

ORDEN ECD/3361/2002, de 10 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Servicios Públicos», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Emilio Fernández Sacristán, solicitando la inscripción de la «Fundación Servicios Públicos», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la inscripción del otorgamiento de poderes a favor de don Manuel Sánchez Cifuentes, don Macario Esteban Serrano y don Emilio Fernández Sacristán,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Federación de Servicios Públicos, integrada en la Unión General de Trabajadores (UGT), en Madrid, el 16 de mayo de 2002, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos noventa y seis, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez, modificada por otra, autorizada el 15 de octubre de 2002 por el mismo notario, con el número tres mil dos de orden de su protocolo. En la primera escritura, en la estipulación octava, el Patronato de la Fundación que se constituye confiere a don Manuel

Sánchez Cifuentes, don Macario Esteban Serrano y don Emilio Fernández Sacristán los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en la calle del Buen Suceso, número 19, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de dieciocho mil euros (18.000 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción, defensa, estudio y análisis de los Servicios Públicos, en el más amplio sentido de su concepción y entendidos esencialmente como actividades de provisión de bienes y servicios que satisfacen derechos fundamentales de los ciudadanos y contribuyen al desarrollo humano, a la cohesión social y a la efectiva realización del principio de igualdad de todos los ciudadanos».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Manuel Sánchez Cifuentes, Vocales: Don Macario Esteban Serrano, don Santiago Tamame González, don Juan Luis Martín Sierra, don Eduardo Martín Martínez, don Gabriel España Caparrós, don Juan José Sabio González, don Fernando Navia Aguado y don José María García Callejo.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, el otorgamiento de poderes a favor de don Manuel Sánchez Cifuentes, don Macario Esteban Serrano y don Emilio Fernández Sacristán, que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la Fundación habrá de ser previa su rectificación, excluyendo de las facultades que se confieren los actos que requieran autorización del Protectorado, ratificado por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dicho apoderamiento.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Servicios Públicos» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Servicios Públicos», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en la calle Buen Suceso, número 19, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes otorgados a don Manuel Sánchez Cifuentes, don Macario Esteban Serrano y don Emilio Fernández Sacristán tanto el otorgamiento haya sido rectificado y ratificado por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

189

ORDEN ECD/3362/2002, de 10 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Miguel Ángel Colmenero», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Julio Follana Rodríguez, solicitando la inscripción de la «Fundación Miguel Ángel Colmenero», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La fundación anteriormente citada fue constituida por don Julio Follana Rodríguez, don Miguel Ángel Colmenero Barranco, don Antonio Plata Naranjo, don Paulino José Ramos Rincón, doña Encarnación González Palomo, don Ramón Castor Raton González, don José Soto Arcos, don Julio Zamorano Barderas, don Juan Moral Alcántara, la Asociación de Animación Sociocultural Carlos III, don Enrique José Jiménez Maza y doña Miren Edurne Córdoba Ruiz, en Madrid el 3 de julio de 2002, según consta en la escritura pública número mil trescientos sesenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Marcos Picón Martín, subsanada por la escritura, autorizada el 17 de octubre de 2002 por el mismo notario, con el número dos mil noventa y uno de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Estrecho de Corea, número 30 y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes:

La promoción, investigación y divulgación de la música en general, y de la Trompa en especial, conducente a recordar la memoria y la obra de Miguel Ángel Colmenero Garrido. La cooperación, estudio, investigación para el fomento de las Bellas Artes y la Literatura. Fomentar y facilitar el acceso al estudio, la formación, especialización y perfeccionamiento de jóvenes intérpretes; tanto individual como colectivamente en las técnicas de la dirección, composición e interpretación en el arte de la música y en el Canto. Elaborar o participar en proyectos que tengan como finalidad la integración social y laboral de niños, jóvenes y colectivos marginados de ambos sexos, mediante la acogida y formación laboral coyuntural especializada. Cualquier actividad: informativa, formativa y preventiva que permitan combatir la explotación social, laboral o sexual de la infancia y la juventud. Planificación de actividades para prevenir y combatir las situaciones de discriminación, en todos los ámbitos y sectores

culturales, profesionales, sociales y productivos, por razones de sexo, raza, nacionalidad, credo o religión. Con atención específica a los malos tratos de mujeres, niños y emigrantes. Elaborar y participar en proyectos globales o particulares para la atención, información, formación e integración social de los emigrantes españoles en toda la comunidad internacional. Participar y colaborar con otras Instituciones en proyectos de movimientos sociales a favor de la mejora de la calidad de vida de la tercera edad. Promover acciones de: Información, formación y asesoramiento en proyectos profesionales, socio-laborales, dirigidos a la mejora de rendimientos de: pequeñas y medianas empresas, empresarios, profesionales y trabajadores autónomos o independientes. Crear ámbitos y propuestas apropiadas para que el ocio/consumo/pasivo, sea reemplazado por ocio/cultura/actividad. Potenciar las relaciones de convivencia y respeto y favorecer el interés por el trabajo en equipo. Despertar el interés por el medio rural. Propiciar ocasiones para llenar el tiempo libre de manera activa y creativa. Crear equipamientos e infraestructuras para el disfrute racional del tiempo libre. De la familia e infancia. Prevenir la marginación y favorecer el desarrollo de la convivencia familiar. De minusválidos, tendente a la prevención, tratamiento, rehabilitación integral y reinserción social de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales. De drogadicción. Tendente a la prevención, rehabilitación y reinserción social de alcohólicos y drogadictos. De prevención de la delincuencia, y reinserción social de ex reclusos. De la mujer, para prevenir y eliminar todo tipo de discriminaciones por razón de sexo y realizar acciones formativas e informativas que eviten, e integren en la sociedad a la mujer en igualdad de condiciones. De los homosexuales, previniendo discriminaciones por razones de su comportamiento social».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Julio Follana Rodríguez, Vicepresidente 1.º: Don Miguel Ángel Colmenero Barranco, Vicepresidente 2.º: Doña Miren Edurne Córdoba Ruiz, Secretaria General: Asociación de Animación Socio Cultural Carlos III, representada por su Presidenta doña Inés María Muñoz Sánchez, Interventora: Doña Encarnación González Palomo, Vocales: Don Antonio Plata Naranjo, don José Soto Arcos, don Ramón Castor Raton González, don Julio Zamorano Barderas, D. Paulino José Ramos Rincón, don Juan Moral Alcántara y don Enrique José Jiménez Maza.

En la escritura de subsanación, ratificada por don Enrique José Jiménez Maza, consta la aceptación de los cargos indicados.

Se nombra Gerente al Presidente, don Julio Follana Rodríguez y se designa a la Junta Rectora compuesta por: Presidente: Don Julio Follana Rodríguez, Vicepresidente 1.º: Don Miguel Ángel Colmenero Barranco, Secretaria General: Asociación de Animación Socio Cultural Carlos III, representada por su Presidenta doña Inés María Muñoz Sánchez, Vocales: Don Antonio Plata Naranjo, don José Soto Arcos, don Ramón Castor Raton González, don Julio Zamorano Barderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación,